



Asamblea General

Distr. general
7 de agosto de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

17º período de sesiones

21 de octubre a 1 de noviembre de 2013

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Belice

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (2001)	CRPD (2011)	ICCPR-OP 2
	ICESCR (solo firma (2000))		OP-CAT
	ICCPR (1996)		CPED
	CEDAW (1990)		
	CAT (1986)		
	CRC (1990)		
	OP-CRC-AC (2003)		
	OP-CRC-SC (2003)		
	ICRMW (2001)		
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	ICCPR (reservas, art. 12, párr. 2, art. 14, párr. 3 d), art. 14, párr. 6 (2001))		
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente³</i>	CAT, art. 20 (1986)		ICERD, art. 14
			OP-ICESCR
			ICCPR, art. 41
			ICCPR-OP 1
			OP-CEDAW, art. 8
			CAT, arts. 21 y 22
			OP-CRC-IC
			ICRMW, arts. 76 y 77
			OP-CRPD
		CPED	

Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	<p>Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio</p> <p>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional</p> <p>Protocolo de Palermo⁴</p> <p>Convenciones sobre los refugiados y los apátridas⁵</p> <p>Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y Protocolos adicionales I, II y III⁶</p> <p>Convenios fundamentales de la OIT⁷</p> <p>Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)</p>		<p>Convención para reducir los casos de apatridia de 1961</p> <p>Convenios Nos 169 y 189 de la OIT⁸</p>

1. En 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) alentó a Belice a que considerara la posibilidad de ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR)⁹.
2. En 2013, el Comité de Derechos Humanos instó a Belice a que considerara la posibilidad de retirar su reserva al artículo 14, párrafo 3 d), y el artículo 14, párrafo 6, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)¹⁰.
3. El CERD alentó a Belice a que considerara la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD)¹¹.
4. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Belice que se adhiriera a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961¹².
5. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Belice que, de conformidad con el artículo 7 de la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, presentara un informe sobre las disposiciones legislativas y administrativas y otras medidas que había adoptado para su aplicación¹³.

B. Marco constitucional y legislativo

6. El CERD tomó nota de la promulgación de la Constitución, que contenía algunas disposiciones sobre la protección de los derechos humanos y prohibía la discriminación por motivos de raza, color y lugar de origen¹⁴.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

7. Celebrando el nombramiento de un Defensor del Pueblo en diciembre de 2012, el Comité de Derechos Humanos instó a Belice a que proporcionara a la Oficina recursos suficientes¹⁵. El CERD formuló recomendaciones similares¹⁶.

8. El CERD también recomendó a Belice que estableciera una institución nacional de derechos humanos en plena conformidad con los Principios de París¹⁷.

9. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que Belice había creado una serie de instituciones encargadas de promover y fomentar la protección de los derechos humanos. Sin embargo, estas no gozaban de protección constitucional y podían suprimirse mediante la aprobación de legislación ordinaria por el Parlamento. El equipo también observó que el Gobierno había indicado que sus recursos para el establecimiento y mantenimiento de una institución de derechos humanos de conformidad con los Principios de París eran limitados¹⁸.

10. El CERD recomendó a Belice que se asegurara de que en los planes educativos se incluyera la enseñanza de los derechos humanos y de que las personas encargadas de hacer cumplir la ley a los distintos niveles, como los agentes de policía, los magistrados, los jueces, los abogados y el personal de la Defensoría del Pueblo, recibieran formación sobre los derechos humanos¹⁹.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados²⁰

11. El CERD y el Comité de Derechos Humanos lamentaron que Belice no les hubiera presentado sus informes iniciales²¹. El CERD recordó que, a pesar del envío de varios recordatorios, Belice no había presentado un informe y el Comité había aplazado en numerosas ocasiones el examen de la situación en el país. Asimismo, indicó que Belice no había respondido a la invitación a asistir a la reunión para examinar su aplicación de la ICERD²². El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el CERD había examinado la situación de Belice sin un informe y sin la presencia de una delegación²³. También el Comité de Derechos Humanos lamentó que Belice no hubiera enviado una delegación, lo que le había impedido entablar un diálogo constructivo con las autoridades²⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su preocupación por que no se hubieran presentado de manera oportuna informes a los órganos de tratados²⁵.

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que las dificultades y la falta de capacidad para la presentación de informes se debían, entre otras cosas, a la falta de claridad de los mandatos de los ministerios competentes con respecto a la presentación de los informes relativos a las convenciones de derechos humanos, a la insuficiente integración de las respectivas convenciones en los ministerios, a la falta de personal, a la falta de formación en derechos humanos del personal de los ministerios competentes, a la frecuente escasez de datos y al escaso conocimiento de la población de sus derechos humanos fundamentales²⁶.

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	-	-	Agosto de 2012 (sin informe)	Informe inicial. Presentación prevista en 2013 (retrasado desde 2006)
Comité de Derechos Humanos	-	-	Marzo de 2013 (sin informe)	Informe inicial. Presentación prevista en 2015 (retrasado desde 1997)
CEDAW	Julio de 2007			Informes quinto y sexto retrasados desde 2011
CAT	-	-	-	Informes revisado e inicial retrasados desde 1992 ²⁷
CRC	Marzo de 2005	-	-	Informes combinados retrasados desde 2007/informes iniciales relativos al OP-CRC-AC y el OP-CRC-SC retrasados desde 2006
CRPD	-	-	-	Informe inicial retrasado desde julio de 2013
CMW	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2004

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CERD	2013	Incidente relacionado con estereotipos racistas y xenófobos; situación de los pueblos indígenas; trata de personas ²⁸	-

B. Cooperación con los procedimientos especiales²⁹

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron tres comunicaciones, ninguna de las cuales tuvo respuesta.	

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

13. La Oficina Regional para América Central del ACNUDH en Panamá se ocupaba de seis países, entre ellos Belice³⁰.

14. La Oficina Regional para América Central trabajó con el Coordinador Residente/equipo de las Naciones Unidas en el país, el Gobierno y las partes interesadas en la preparación del segundo informe nacional al Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU). En 2012, la Oficina Regional celebró una sesión de intercambio de información sobre el segundo ciclo del EPU. En diciembre de 2012, el ACNUDH (Oficina Regional para América Central y Sección del EPU) llevó a cabo una misión de asistencia técnica para ayudar al Gobierno, las partes interesadas y el equipo de las Naciones Unidas en el país con los primeros preparativos. En 2009 y 2011 se organizaron otras actividades de formación sobre órganos de tratados, incluida formación específica sobre el CERD³¹.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

A. Igualdad y no discriminación

15. En 2012, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (Comisión de Expertos de la OIT) pidió a Belice que proporcionara información sobre la evolución de la situación con respecto a la adopción de la Política Nacional de Género, revisada en 2010, su aplicación y sus repercusiones³². El equipo de las Naciones Unidas en el país también recomendó su aprobación³³.

16. El CERD recomendó a Belice que aprobara legislación que prohibiera la discriminación racial. También le recomendó que tomara medidas de política, entre otras medidas especiales para los grupos étnicos más desfavorecidos y marginados, a fin de que todos, sin discriminación, gozaran de los derechos enunciados en la ICERD³⁴.

17. El CERD mostró preocupación por la información recibida sobre la incitación a la discriminación y al odio raciales contra mestizos y mayas, quienes, según otros grupos, monopolizaban los puestos y las tierras. Recomendó a Belice que combatiera y sancionara la incitación a la discriminación y el odio raciales contra determinados grupos étnicos, así como la difusión de ideas basadas en la superioridad racial. También le recomendó que aprobara legislación que diera pleno efecto al artículo 4 de la ICERD³⁵.

18. El CERD recomendó a Belice que instaurara recursos jurídicos efectivos para las víctimas de la discriminación racial³⁶.

19. El Marco de la asistencia de las Naciones Unidas para el desarrollo (MANUD) para 2013-2016 en Belice y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) indicaron que era necesario hacer frente al estigma que rodeaba al VIH/SIDA³⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el UNICEF recomendaron a Belice que organizara y llevara a cabo campañas de sensibilización de la población en varios idiomas para tratar de reducir el estigma asociado a la salud mental, la discapacidad y el VIH/SIDA³⁸.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

20. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de la explicación de Belice de que, como el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión no se enumeraban en el artículo 18, párrafo 10, de la Constitución como derechos que podían suspenderse durante los estados de excepción, cabía deducir que estos derechos no podían suspenderse en tales circunstancias. Sin embargo, al Comité le preocupaba que no hubiera una disposición clara en la Constitución y la legislación que permitiera disipar las dudas sobre si podían o no suspenderse durante un estado de

excepción otros derechos declarados inderogables por el ICCPR, como los derechos amparados por el artículo 8, párrafos 1 y 2, y los artículos 11, 15 y 16 del ICCPR³⁹.

21. El Comité de Derechos Humanos instó a Belice a que velara por que su Constitución y su legislación contuvieran disposiciones claras sobre los estados de excepción de modo que no se suspendiera ninguno de los derechos amparados por el artículo 4 del ICCPR en esas circunstancias, y por que los requisitos de ese tipo de suspensión fueran compatibles con el ICCPR⁴⁰.

22. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por las informaciones según las cuales era común el uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden. Le preocupaban las informaciones de que la Subdivisión de Normas Profesionales, que se encargaba de investigar las denuncias de los ciudadanos agraviados por conductas ilícitas y abusos de las fuerzas del orden, carecía de suficientes recursos y se negaba a investigar los casos que se señalaban a su atención sin una denuncia oficial de la víctima. También le preocupaban las informaciones de que la Comisión Independiente de Denuncias no estaba funcionando⁴¹.

23. El Comité de Derechos Humanos instó a Belice a que se asegurara de que los agentes del orden cumplieran los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1990); integrara el Protocolo de Estambul de 1990 en todos los programas de formación de las fuerzas del orden; permitiera que la Comisión Independiente de Denuncias y la Subdivisión de Normas Profesionales investigaran las denuncias de conducta indebida de los agentes de policía; e investigara las denuncias de tortura y malos tratos, enjuiciara y castigara a los culpables e indemnizara debidamente a las víctimas⁴².

24. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que Belice había aprobado el Plan de acción nacional contra la violencia de género para 2010-2013. Asimismo, a fin de mejorar la aplicación de la nueva Ley de lucha contra la violencia doméstica de 2007, Belice había elaborado un protocolo sobre la violencia doméstica y un protocolo sobre la violencia sexual para los agentes de policía que se ocupaban de las víctimas de esos delitos. No obstante, persistían las dificultades para ofrecer servicios de acogida adecuados a las víctimas de violencia doméstica y para hacer frente a la corrupción y/o el descuido en las fuerzas de policía, que podían obstaculizar la investigación oportuna de los delitos de violencia doméstica⁴³.

25. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que persistían las denuncias de violencia contra las mujeres e instó a Belice a que investigara a fondo los casos de violencia doméstica y violación conyugal, castigara a los culpables y garantizara una indemnización⁴⁴.

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que muchos niños estaban expuestos de manera habitual a la violencia asociada a métodos disciplinarios inapropiados o a la violencia doméstica en el hogar. Preocupaba que esa violencia habitual y sistemática hiciera que los niños la consideraran como una forma aceptable de resolver los conflictos⁴⁵.

27. El Comité de Derechos Humanos y el equipo de las Naciones Unidas en el país tomaron nota de la promulgación de la Ley de educación y capacitación de 2010, que prohibía los castigos corporales en las escuelas⁴⁶. No obstante, expresó preocupación por el hecho de que el Código Penal siguiera legitimando los castigos corporales. Instó a Belice a que derogara las disposiciones pertinentes del Código Penal y a que, entretanto, tratara tales actos como delitos⁴⁷.

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país dijo que persistía el problema del trabajo infantil. Se estaba aplicando la Política Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil pero, como más del 41% de la población vivía por debajo del umbral de la pobreza, su repercusión era limitada⁴⁸. En 2010, la Comisión de Expertos de la OIT expresó

preocupación por las indicaciones de que persistían las peores formas de trabajo infantil e instó a Belice a que redoblara sus esfuerzos para proteger a los jóvenes menores de 18 años contra esas peores formas de trabajo, en particular la trata, la explotación sexual con fines comerciales y el empleo en trabajos peligrosos⁴⁹. También pidió a Belice que combatiera el trabajo infantil, prestando especial atención a las zonas rurales⁵⁰.

29. El CERD expresó su preocupación por el hecho de que Belice siguiera siendo un país de partida, tránsito y llegada de víctimas de la trata, a pesar de la Ley de prohibición de la trata de personas de 2003, de las campañas de sensibilización y de las medidas de asistencia a las víctimas. Recomendó a Belice que reforzara las medidas para combatir la trata de personas, entre otras cosas aplicando de manera efectiva la Ley de prohibición de la trata de personas; que investigara, enjuiciara y sancionara a los responsables; y que protegiera a las víctimas. Belice también debía estrechar su cooperación con los países vecinos⁵¹. El Comité de Derechos Humanos y el equipo de las Naciones Unidas en el país hicieron recomendaciones similares⁵².

30. EL ACNUR recomendó a Belice que adoptara medidas a fin de establecer mecanismos apropiados para la pronta identificación, derivación, asistencia y apoyo de las víctimas de la trata y que estableciera un sistema eficaz de derivación para garantizar el pleno y debido respeto del derecho de las víctimas a solicitar y obtener asilo⁵³.

31. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que había habido denuncias persistentes de explotación sexual infantil con fines comerciales. En 2012 el Gobierno había promulgado enmiendas de la Ley de prohibición de la trata de personas para tipificar específicamente como delito la explotación sexual infantil con fines comerciales⁵⁴. En 2011, la Comisión de Expertos de la OIT instó a Belice a que tomara las medidas necesarias para garantizar la realización de investigaciones exhaustivas y el procesamiento efectivo de las personas que se dedicaban a la trata de niños, así como la imposición de sanciones suficientemente eficaces y disuasorias⁵⁵.

32. En 2012, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos enviaron una comunicación conjunta sobre un presunto ataque contra un activista de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans. Según la información recibida, el 8 de febrero de 2012, el Presidente del United Belize Advocacy Movement, organización que trabajaba por los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans, fue atacado en la calle George de la ciudad de Belice. Unos hombres no identificados gritaron insultos en contra de los gays y luego le lanzaron una botella de cerveza que lo golpeó en la cara⁵⁶. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las denuncias de actos de violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales y trans e instó a Belice a que velara por que se realizaran investigaciones exhaustivas de los casos de violencia contra esas personas, se procesara a los perpetradores y se indemnizara debidamente a las víctimas⁵⁷.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

33. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las informaciones sobre retrasos excesivos en la administración de justicia, así como por el reconocimiento por el poder judicial de Belice de que los retrasos eran atribuibles a la insuficiencia de los recursos de que disponía⁵⁸.

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el Gobierno había encargado una evaluación del departamento de policía para hacer frente a la corrupción y los abusos institucionales. El Informe Crooks resultante contenía recomendaciones para reforzar la

División de Asuntos Internos, en particular para la remisión a la Defensoría del Pueblo de todas las denuncias de la población contra agentes de policía. Belice se había comprometido a reestructurar el departamento de policía de conformidad con las recomendaciones de dicho informe⁵⁹.

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la tasa de delincuencia y asesinatos era elevada e iba en aumento y que la policía y las instituciones de administración de justicia carecían de recursos humanos y económicos suficientes. En general, el índice de condenas por casos de asesinato era inferior al 10%, lo que indicaba graves carencias a nivel policial y judicial. El alto grado de impunidad y el bajo índice de condenas se habían atribuido a la deficiente investigación y preparación de los casos, a la escasa comunicación entre la policía y los tribunales, a la actitud irresponsable de los medios de comunicación, a la presunta corrupción de magistrados y abogados y a la presunta injerencia política en los casos⁶⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Belice que mejorara la capacidad de la policía para investigar delitos y que promoviera reformas de la magistratura para proteger la independencia del poder judicial⁶¹.

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que solo se preveía asistencia jurídica gratuita para los casos de delitos castigados con la pena capital. Dicha asistencia no se había hecho extensiva en casos de otros delitos graves o los asuntos relacionados con los derechos de las mujeres, los pueblos indígenas o las minorías. Esas personas seguían teniendo dificultades para recibir asistencia jurídica adecuada para defender sus derechos humanos. Esa asistencia también era difícil de obtener porque el único centro que ofrecía asistencia o información jurídica gratuita se encontraba en la ciudad de Belice⁶².

37. El Comité de Derechos Humanos señaló que Belice debía dar la máxima prioridad a la prestación de asistencia jurídica a los menores de edad que se enfrentarían a penas de cárcel a fin de cumplir las obligaciones que le incumbían en virtud del artículo 24 del ICCPR⁶³.

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que Belice no era signatario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Pese a los esfuerzos realizados por el Gobierno para reforzar el marco de rendición de cuentas a fin de aplicar la Convención Interamericana contra la Corrupción, el equipo de las Naciones Unidas en el país seguía preocupado por que Belice siguiera careciendo de un mecanismo administrativo y jurídico adecuado para fortalecer la ética y prevenir la corrupción⁶⁴.

D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

39. El Comité de Derechos Humanos instó a Belice a hacer efectiva la inscripción de los nacimientos y la expedición de partidas de nacimiento a todos los niños, en particular en las zonas rurales, mediante intervenciones como programas de sensibilización y simplificación de los procedimientos de inscripción⁶⁵. El ACNUR formuló recomendaciones similares⁶⁶.

40. El ACNUR observó que Belice aún no había promulgado leyes que permitieran establecer cuándo existía un caso de apatridia y otorgar a la persona afectada la condición jurídica de apátrida, y recomendó al país que estableciera un procedimiento para la determinación de la apatridia conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954⁶⁷.

41. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de que ciertas personas de Belice habían iniciado procesos para impugnar la constitucionalidad del artículo 53 del Código Penal, que prohíbe las relaciones homosexuales, y del artículo 5 1) e) de la Ley de inmigración, que incluye a los homosexuales en la lista de personas vetadas a efectos de

inmigración. Al Comité le preocupaba que Belice no contara con una disposición constitucional o legislativa que prohibiera explícitamente la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género⁶⁸. El Comité de Derechos Humanos instó a Belice a revisar su Constitución y legislación para garantizar que la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género quedara prohibida⁶⁹.

E. Libertad de expresión y derecho a participar en la vida pública y política

42. La UNESCO dijo que la difamación seguía considerándose un delito penal en virtud de Ley de difamación y calumnias de 2000⁷⁰ y recomendó a Belice despenalizar la difamación con arreglo a las normas internacionales⁷¹.

43. La UNESCO señaló que el Gobierno podía imponer una multa de hasta 2.500 dólares de los Estados Unidos y penas de hasta tres años de prisión a quienes cuestionaran las declaraciones de situación financiera de los funcionarios públicos. La Dirección de Radiodifusión de Belice tenía derecho a visionar con antelación las emisiones con contenido político y a retirar el material que considerara calumnioso⁷².

44. La UNESCO informó de que los mecanismos de autorregulación de los medios de comunicación⁷³ no estaban desarrollados en Belice⁷⁴ y recomendó al país desarrollarlos⁷⁵.

45. El equipo de las Naciones Unidas en el país dijo que solo había una mujer elegida en el Parlamento nacional y dos ministras nombradas, no elegidas, en el nuevo Consejo de Ministros. De los 16 funcionarios ejecutivos principales del Gobierno, 6 eran mujeres. Las mujeres tropezaban con muchos obstáculos estructurales y financieros para participar en el liderazgo político del país. Seguía sin existir un sistema de cuotas que diera impulso a la participación política de las mujeres⁷⁶. El Comité de Derechos Humanos instó a Belice a incrementar la participación de las mujeres en la vida pública y política, así como en puestos decisivos en todas las esferas de la vida, mediante la aplicación de medidas especiales de carácter temporal, entre otras cosas⁷⁷.

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

46. En 2012 la Comisión de Expertos de la OIT volvió a pedir a Belice que señalara qué medidas concretas había adoptado, o tenía previsto adoptar, para combatir la diferencia de salarios observada entre hombres y mujeres, en particular para aumentar la representación de las mujeres en los niveles de ingresos medios y superiores. También pidió a Belice que informara de los resultados de esas medidas⁷⁸. El Comité de Derechos Humanos instó a Belice a adoptar medidas concretas para eliminar las diferencias salariales entre los hombres y las mujeres⁷⁹.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

47. En el MANUD de Belice para 2013-2016 se señalaba que la pobreza era un resultado complejo y multifacético de un amplio abanico de variables, controlables y no controlables, como recesiones económicas mundiales, desastres naturales periódicos, desigualdad de acceso a los recursos económicos y educativos y los medios de protección de la salud, y la ausencia de un compromiso político y de la sociedad civil significativo⁸⁰. La pobreza también se señalaba de forma sistemática como una de las principales causas de la violencia y la delincuencia. El desempleo, la marginación, la educación deficiente, las

malas condiciones de vida y de vivienda y las arraigadas normas culturales sobre el papel de los distintos sexos contribuían de forma considerable y simbiótica al empobrecimiento y su perpetuación⁸¹.

48. En el MANUD de Belice para 2013-2016 se señalaba la necesidad de mejorar la capacidad nacional para la formulación, supervisión y evaluación de políticas sociales nacionales basadas en datos concretos y destinadas a mejorar la calidad de vida general de todos los ciudadanos de Belice, y en particular el bienestar social de los más vulnerables, como los niños, los pobres y las minorías⁸².

49. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la Ley de las personas de edad, con la que se pretendía garantizar la protección de los derechos humanos de las personas mayores y crear condiciones de seguridad económica para esas personas, seguía examinándose en el Parlamento. La mayoría de las personas mayores vivían con familiares; la tasa general de pobreza entre ellas era del 41%. La mayoría de estas personas vivían en hogares pobres y, por tanto, seguían expuestas a sufrir penalidades⁸³.

50. El equipo de las Naciones Unidas en el país dijo que, en 2009, el Gobierno había puesto en marcha la Estrategia nacional para la eliminación de la pobreza 2009-2013, en que se identificaba a la población indígena como el grupo más vulnerable a la pobreza y se describían a grandes rasgos estrategias concretas para combatir la pobreza. No obstante, aún quedaba por evaluar el resultado de la Estrategia⁸⁴.

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que los programas gubernamentales relativos a la pobreza y la seguridad alimentaria que incluían redes de seguridad social habían demostrado ser insuficientes para hacer frente a los inmensos desafíos y problemas de vulnerabilidad a que se enfrentaba la población⁸⁵.

52. El UNICEF se refirió a la vulnerabilidad de Belice a los huracanes y las tormentas y recomendó que se reforzara el cumplimiento de los requisitos en materia de suministro de agua, saneamiento y las infraestructuras conexas a fin de garantizar la disponibilidad de agua potable⁸⁶.

H. Derecho a la salud

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la mayoría de los habitantes tenían un acceso insuficiente a servicios/centros de salud y que había una grave escasez de personal de enfermería de atención primaria y una excesiva dependencia de trabajadores sanitarios extranjeros, lo que a su vez estaba relacionado con otros problemas como las barreras idiomáticas, la elevada rotación del personal y la mayor demanda de medidas de control y evaluación de la calidad de los servicios de salud⁸⁷.

54. En el MANUD de Belice para 2013-2016 se señalaba que los indicadores de salud revelaban mejoras en la esperanza de vida y la tasa de mortalidad infantil. Sin embargo, la prevalencia de la desnutrición crónica entre los niños menores de 5 años (sobre todo entre los niños indígenas) seguía siendo un gran problema⁸⁸.

55. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la diabetes crónica y las enfermedades cardiovasculares eran las principales causas de mortalidad, por delante de enfermedades infecciosas tradicionales como la malaria, la tuberculosis o el dengue. Estos nuevos riesgos para la salud estaban asociados a un grupo de factores de riesgo relacionados con una dieta y un entorno de vida inadecuados y con la falta de ejercicio. Los accidentes de carretera se consideraban una causa de mortalidad importante; se apuntaba como causas a la calidad de las carreteras y a la mínima aplicación de normas de seguridad⁸⁹.

56. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que según los datos de 2010 las infecciones por VIH habían disminuido por segundo año consecutivo. Sin embargo, los principales grupos de edad afectados seguían siendo los comprendidos entre los 20 y los 49 años de edad. El grupo más afectado era el comprendido entre los 25 y los 29 años. Persistían problemas relacionados con el desconocimiento de los métodos de transmisión y con el crecimiento negativo de los cambios de actitud y de comportamiento, sobre todo entre las poblaciones de chicas adolescentes y las poblaciones con actividades sexuales de alto riesgo⁹⁰.

57. El equipo de las Naciones Unidas en el país dijo que el acceso suficiente y adecuado a información y a servicios de salud sexual y reproductiva seguía siendo un problema entre los adolescentes, por las barreras de tipo jurídico existentes a la prestación de semejantes servicios a este grupo de población. El Gobierno había procedido a examinar las barreras jurídicas que se oponían a la eliminación del consentimiento parental, y a elaborar un proyecto de ley sobre los derechos en materia de salud sexual y reproductiva, a fin de solucionar el problema⁹¹.

I. Derecho a la educación

58. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló un descenso en las tasas de matriculación bruta y neta en la escuela primaria. La tasa bruta de matriculación se situaba en tan solo el 95,1% en 2009, y la neta, en el 83,7%. La tasa de finalización de los estudios primarios a nivel nacional alcanzaba tan solo el 37%. Belice no estaba en camino, por tanto, de alcanzar las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) relativas a la matriculación y la finalización de los estudios en la escuela primaria⁹². También habían aumentado las repeticiones de curso y los malos resultados académicos, lo que apuntaba a problemas de política y calidad en el sistema educativo en su conjunto. El sistema educativo era la suma de distintos subsistemas educativos que no estaban sujetos a un mecanismo de coordinación y tenían distintas estrategias y políticas de gestión y distintos niveles de calidad del personal docente⁹³.

59. El equipo de las Naciones Unidas en el país dijo que las iniciativas gubernamentales para aumentar la matriculación de las niñas en la escuela primaria y secundaria habían permitido a Belice obtener resultados satisfactorios respecto del indicador de los ODM relativo a la paridad de género en la enseñanza primaria y secundaria. Sin embargo, seguía existiendo disparidad geográfica, y las niñas y mujeres del medio rural a menudo tenían dificultades para finalizar sus estudios por las normas culturales vigentes⁹⁴. El Comité de Derechos Humanos instó a Belice a sensibilizar sobre la importancia de la educación de las mujeres y las niñas, y a adoptar medidas concretas para reducir la tasa de abandono escolar de las adolescentes embarazadas y alentarlas a que siguieran en la escuela después de dar a luz⁹⁵.

J. Derechos culturales

60. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, si bien el sistema educativo era multicultural, la formación de los maestros y los programas de estudios no respondían adecuadamente a esa multiculturalidad. Los estudiantes cuya lengua materna no era el inglés estaban en situación de desventaja. Los más afectados eran los niños indígenas, los niños migrantes y los niños pertenecientes a minorías ya afectados por otras disparidades en materia de derechos humanos, como la pobreza, el racismo o la discriminación⁹⁶.

61. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló, no obstante, que se habían realizado esfuerzos para mejorar el acceso a la educación de las poblaciones indígenas. El Gobierno contaba con estrategias interculturales y bilingües en algunas comunidades indígenas para favorecer la matriculación y mejorar los resultados académicos de los niños de esas comunidades⁹⁷.

K. Personas con discapacidad

62. El equipo de las Naciones Unidas en el país dijo que, si bien el Gobierno había ratificado la CRPD, aún no la había incorporado a su derecho interno. Tampoco se había asignado a ningún departamento gubernamental el mandato de garantizar el respeto de los derechos consagrados en la Convención. Los servicios específicamente destinados a tratar y rehabilitar a las personas con discapacidad seguían siendo prestados por organizaciones no gubernamentales, más que por organismos gubernamentales, algo que había limitado el alcance de esos servicios y los recursos disponibles para su prestación⁹⁸.

63. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que las personas con discapacidad mental reconocida con arreglo a cualquier ley vigente no tuvieran derecho a votar ni a inscribirse en el censo electoral. Instó a Belice a revisar su legislación para asegurarse de que no discriminara a las personas con discapacidad mental, intelectual o psicosocial negándoles el derecho a votar por motivos que fueran desproporcionados o que no guardaran una relación razonable y objetiva con su capacidad de voto⁹⁹.

L. Minorías y pueblos indígenas

64. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el Gobierno había avanzado poco en la asignación de los 500.000 acres de tierras mayas tradicionales en litigio, conforme a la decisión de 2004 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que falló en favor de los derechos de propiedad del pueblo maya. Las decisiones del Tribunal Supremo de Belice de 2007 y 2010 también habían establecido la necesidad de protección constitucional de los derechos sobre las tierras ancestrales de 38 aldeas del sur de Belice. Hasta la fecha solo se han asignado 77.000 acres aproximadamente. Se afirmaba que una reciente decisión gubernamental había otorgado concesiones a una petrolera en tierras tradicionales mayas, con fines de explotación, sin el consentimiento de las comunidades indígenas mayas exigido por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹⁰⁰.

65. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban las informaciones acerca de la negativa de Belice a acatar las órdenes judiciales dimanantes de la decisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 2004 y las decisiones del Tribunal Supremo de Belice de 2007 y 2010. Lamentaba las informaciones según las cuales Belice seguía otorgando concesiones a empresas dedicadas a la explotación maderera, la perforación petrolera, la elaboración de estudios sísmicos y la ejecución de proyectos de infraestructura vial en territorios mayas, lo que afectaba al derecho del pueblo maya a practicar su cultura en sus tierras tradicionales¹⁰¹. El Comité de Derechos Humanos instó a Belice a abstenerse de otorgar nuevas concesiones para la explotación maderera, la parcelación con fines de arrendamiento privado, la perforación petrolera, la elaboración de estudios sísmicos y la ejecución de proyectos de infraestructura vial en los territorios mayas sin el consentimiento previo, libre e informado de la correspondiente comunidad maya¹⁰². El CERD formuló recomendaciones similares¹⁰³.

66. En 2012, en el marco de su procedimiento de alerta temprana y acción urgente, el CERD expresó preocupación por la ausencia de medidas en Belice, como consultas con el pueblo maya, para delimitar, demarcar y oficializar los títulos consuetudinarios de las aldeas mayas de Belice¹⁰⁴.

67. El CERD recomendó a Belice adoptar medidas concretas, incluidas medidas especiales, para que los pueblos indígenas mayas y algunos afrodescendientes tuvieran acceso al mercado de trabajo, a la vivienda y a la atención de la salud, y para combatir la pobreza y la exclusión que padecían. Belice debería diseñar programas educativos interculturales y bilingües para favorecer la integración de esos grupos étnicos¹⁰⁵.

M. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

68. El equipo de las Naciones Unidas en el país dijo que los migrantes indocumentados interceptados (entre ellos los posibles solicitantes de asilo) a quienes se condenaba por entrar ilegalmente en el país eran encarcelados junto con delincuentes peligrosos. Los que no procedían de la región permanecían encarcelados, ya que la legislación permitía su reclusión indefinida, aun cuando ya hubieran cumplido su condena por entrada ilegal en el país, hasta que el Gobierno encontrara un medio de repatriarlos a sus respectivos países de origen¹⁰⁶.

69. El ACNUR dijo que las migrantes de zonas fronterizas eran particularmente vulnerables a la explotación sexual y a otras violaciones de sus derechos¹⁰⁷. Al equipo de las Naciones Unidas en el país le preocupaba la vulnerabilidad de los niños migrantes, muchos de los cuales se hallaban en comunidades *ad hoc* de indocumentados en los cinturones agrícolas y junto a las comunidades fronterizas. Algunos de estos niños habían nacido en Belice pero, dado que sus padres estaban indocumentados, su nacimiento no se había inscrito y, por tanto, no tenían acceso a servicios adecuados de salud, educación y de otro tipo. El equipo de las Naciones Unidas en el país exhortó a Belice a dar prioridad al análisis de la situación de los migrantes y a la elaboración de una política migratoria que abordara adecuadamente la situación de los niños migrantes¹⁰⁸.

70. El ACNUR recomendó a Belice velar por la existencia de mecanismos de control que permitieran identificar, entre las personas interceptadas como inmigrantes sin documentar, a aquellas que pudieran requerir protección internacional, de forma que no se las penalizara exclusivamente por su entrada/permanencia ilegal en el país¹⁰⁹.

71. El ACNUR recomendó que, en caso de ser detenidas, a las personas que requirieran protección internacional se las internara en centros distintos de los de las personas condenadas por delitos comunes¹¹⁰.

72. El ACNUR recomendó a Belice considerar alternativas a la privación de libertad para garantizar que la detención de los solicitantes de asilo se produjera solo como medida de último recurso y, cuando fuera necesaria, durante el menor tiempo posible¹¹¹.

73. El ACNUR señaló que el Comité de Determinación de la Admisibilidad como Refugiado de Belice, encargado de determinar la condición de refugiado, no se había reunido desde 1997. Al ACNUR le preocupaba que la falta de un sistema de asilo operativo pudiera impedir la identificación de aquellas personas que requirieran protección internacional y que estas personas pudieran ser devueltas a sus países, y recomendó a Belice restablecer cuanto antes el Comité de Determinación de la Admisibilidad como Refugiado¹¹². El Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones similares e instó a Belice a restablecer un mecanismo de determinación del estatuto de refugiado y a observar su obligación de respetar el principio de no devolución¹¹³.

N. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

74. El equipo de las Naciones Unidas en el país dijo que los efectos de la reiterada exposición a tormentas de pequeña y mediana escala y a fenómenos climáticos conexos había contribuido a aumentar la vulnerabilidad y reducido la capacidad de adaptación de las personas, sobre todo en las pequeñas comunidades rurales y costeras del país. Esto, sumado a las dificultades económicas experimentadas a nivel nacional y mundial, había exacerbado la pobreza y otros problemas de desarrollo en esas zonas concretamente, pero también en la totalidad del país. Muchas zonas costeras expuestas a riesgos de huracán, como Ciudad Belice, eran fuentes de ingresos derivados del turismo. Los huracanes también destruían cosechas, podía exponer a Belice a múltiples enfermedades y al hambre y la escasez de alimentos. Si bien la calidad de la construcción estaba mejorando, aún seguía siendo relativamente mala, lo que contribuía a aumentar la vulnerabilidad de la infraestructura frente a los huracanes y los riesgos conexos¹¹⁴.

75. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el Gobierno había adoptado numerosas políticas para hacer frente a la vulnerabilidad medioambiental, pero señaló también la inexistencia de una política manifiesta en materia de género y de datos desglosados por sexo que permitieran analizar qué poblaciones corrían mayor riesgo, entre otras cosas para conocer mejor cuál era su capacidad para mitigar los efectos de los desastres¹¹⁵.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Belize from the previous cycle (A/HRC/WG.6/5/BLZ/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

- ³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.
- ⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons.
- ⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁸ International Labour Organization Convention No. 169, concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries, and Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- ⁹ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination, CERD/C/BLZ/CO/1, para. 15.
- ¹⁰ Concluding observations of the Human Rights Committee, CCPR/C/BLZ/CO/1, paras. 7–8.
- ¹¹ CERD/C/BLZ/CO/1, para. 16.
- ¹² UNHCR submission to the UPR on Belize, p. 6.
- ¹³ UNESCO submission to the UPR on Belize, para. 42.
- ¹⁴ CERD/C/BLZ/CO/1, para. 4.
- ¹⁵ CCPR/C/BLZ/CO/1, para. 9.
- ¹⁶ CERD/C/BLZ/CO/1, para. 8.
- ¹⁷ Ibid.
- ¹⁸ UNCT submission to the UPR on Belize, pp. 3–4.
- ¹⁹ CERD/C/BLZ/CO/1, para. 14.
- ²⁰ En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|-------|--|
| CERD | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CAT | Comité contra la Tortura |
| CRC | Comité de los Derechos del Niño |
| CRPD | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad |
| CMW | Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares |
- ²¹ CERD/C/BLZ/CO/1, para. 3; CCPR/C/BLZ/CO/1, para. 3.
- ²² CERD/C/BLZ/CO/1, para. 3.
- ²³ UNCT submission to the UPR on Belize, p. 6.
- ²⁴ CCPR/C/BLZ/CO/1, para. 4.

- ²⁵ UNCT submission to the UPR on Belize, p. 5.
- ²⁶ Ibid., pp. 5–6.
- ²⁷ Belize submitted the initial report in 1991. However, the Committee requested a more detailed and revised report, and postponed further consideration of the initial report until the Committee’s next session, when the revised report would be available (CAT/C/SR.156).
- ²⁸ CERD/C/BLZ/CO/1, para. 19.
- ²⁹ For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- ³⁰ OHCHR Management Plan 2012-2013, p. 161.
- ³¹ UNCT submission to the UPR on Belize, p. 7.
- ³² ILO Committee of Experts, Direct Request (CEACR) – adopted 2012, published 102nd ILC session (2013) – C111 – Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) Belize (Ratification: 1999): available at http://www.ilo.org/dyn/normle/en/f?p=1000:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3087631.
- ³³ UNCT submission to the UPR on Belize, p. 30.
- ³⁴ CERD/C/BLZ/CO/1, para. 7.
- ³⁵ Ibid., para. 9.
- ³⁶ Ibid., para. 13.
- ³⁷ Belize UNDAF 2013–2016, Belize City, 2012, p. 7. UNICEF, *Executive Summary of Children and Women in Belize 2011: An Ecological Review*, Belize City, 2011, p. 4, available at http://www.unicef.org/sitan/files/SitAn_Belize_ExSum_July_2011.pdf.
- ³⁸ UNCT submission to the UPR on Belize, p.18. UNICEF, *Executive Summary of Children and Women in Belize 2011*, p. 12.
- ³⁹ CCPR/C/BLZ/CO/1, para. 14.
- ⁴⁰ Ibid.
- ⁴¹ Ibid., para. 19.
- ⁴² Ibid.
- ⁴³ UNCT submission to the UPR on Belize, p. 10.
- ⁴⁴ CCPR/C/BLZ/CO/1, para. 15.
- ⁴⁵ UNCT submission to the UPR on Belize, p. 8.
- ⁴⁶ CCPR/C/BLZ/CO/1, para. 18. UNCT submission to the UPR on Belize, p. 2.
- ⁴⁷ CCPR/C/BLZ/CO/1, para. 18.
- ⁴⁸ UNCT submission to the UPR on Belize, para. ii, p. 26.
- ⁴⁹ ILO Committee of Experts, Direct Request (CEACR) – adopted 2010, published 100th ILC session (2011) – C182 – Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182) Belize (Ratification: 2000): available at http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:2334198.
- ⁵⁰ ILO Committee of Experts, Direct Request (CEACR) – adopted 2010, published 100th ILC session (2011) – C138 – Minimum Age Convention, 1973 (No. 138) Belize (Ratification: 2000): available at http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2334188:NO.
- ⁵¹ CERD/C/BLZ/CO/1, para. 12.
- ⁵² CCPR/C/BLZ/CO/1, advance unedited version, para. 17. UNCT submission to the UPR on Belize, p. 15.
- ⁵³ UNHCR submission to the UPR on Belize, p. 5.
- ⁵⁴ UNCT submission to the UPR on Belize, p. 15.
- ⁵⁵ ILO Committee of Experts, Direct Request (CEACR) – adopted 2010, published 100th ILC session (2011) – C182 – Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182) Belize (Ratification: 2000): available at http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:2334198.
- ⁵⁶ A/HRC/20/30, p. 61.
- ⁵⁷ CCPR/C/BLZ/CO/1, para. 13.
- ⁵⁸ Ibid., para. 20.
- ⁵⁹ UNCT submission to the UPR on Belize, pp.10–11.
- ⁶⁰ Ibid., p. 11.
- ⁶¹ Ibid., p. 29.
- ⁶² Ibid., p. 11.

- 63 CCPR/C/BLZ/CO/1, para. 7.
- 64 UNCT submission to the UPR on Belize, p. 1.
- 65 CCPR/C/BLZ/CO/1, para. 22.
- 66 UNHCR submission to the UPR on Belize, p. 5.
- 67 Ibid.
- 68 CCPR/C/BLZ/CO/1, para. 13.
- 69 Ibid.
- 70 UNESCO submission to the UPR on Belize, para. 27.
- 71 Ibid., para. 45.
- 72 Ibid., para. 28.
- 73 With regard to media self-regulatory mechanisms, please see the following UNESCO site:
<http://www.unesco.org/new/en/communication-and-information/freedom-of-expression/professional-journalistic-standards-and-code-of-ethics/key-concepts/#bookmark1>
- 74 UNESCO submission to the UPR on Belize, para. 29.
- 75 Ibid., para. 46.
- 76 UNCT submission to the UPR on Belize, pp. 4–5.
- 77 CCPR/C/BLZ/CO/1, para. 12.
- 78 ILO Committee of Experts, Direct Request (CEACR) – adopted 2012, published 102nd ILC session (2013) – C100 – Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100) Belize (Ratification: 1999): available at http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3086997:NO.
- 79 CCPR/C/BLZ/CO/1, para. 12.
- 80 Belize UNDAF 2013–2016, p. 6.
- 81 Ibid., p. 7.
- 82 Ibid., p. 8.
- 83 UNCT submission to the UPR on Belize, para. d, p. 28.
- 84 Ibid., p.21.
- 85 Ibid.
- 86 UNICEF, *Executive Summary of Children and Women in Belize 2011*, pp. 8 and 17.
- 87 UNCT submission to the UPR on Belize, p. 17.
- 88 Belize UNDAF 2013–2016, p. 7.
- 89 UNCT submission to the UPR on Belize, p. 17.
- 90 Ibid., p. 16.
- 91 Ibid., p. 12.
- 92 Ibid., p. 19.
- 93 Ibid.
- 94 Ibid., p. 9.
- 95 CCPR/C/BLZ/CO/1, para. 23.
- 96 UNCT submission to the UPR on Belize, p.19.
- 97 Ibid., p. 20.
- 98 Ibid.
- 99 CCPR/C/BLZ/CO/1, para. 24.
- 100 UNCT submission to the UPR on Belize, p. 22.
- 101 CCPR/C/BLZ/CO/1, para. 25.
- 102 Ibid.
- 103 CERD/C/BLZ/CO/1, 29 August 2012, para. 10.
- 104 Letter 9 March 2012, from CERD to the Permanent Mission of Belize, in the framework of the Early Warning and urgent Action Procedure, available at http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/CERD_Belize.pdf.
- 105 CERD/C/BLZ/CO/1, para. 11.
- 106 UNCT submission to the UPR on Belize, p. 23.
- 107 UNHCR submission to the UPR on Belize, p. 2.
- 108 UNCT submission to the UPR on Belize, p. 23.
- 109 UNHCR submission to the UPR on Belize, p. 4.
- 110 Ibid.
- 111 Ibid.

¹¹² Ibid., pp. 1 and 3.

¹¹³ CCPR/C/BLZ/CO/1, para. 16.

¹¹⁴ UNCT submission to the UPR on Belize, p. 24.

¹¹⁵ Ibid.
